



DECRETO por el que se adicionan los numerales 5, 6 y 7 al artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativas constitucionales y normas secundarias. (DOF 07-03-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan los numerales 5, 6 y 7 al artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativas constitucionales y normas secundarias.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>01) 24-02-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Presentada por la Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 24 de febrero de 2022.</p> <p>02) 08-03-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona los numerales 2, 3 y 4 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Presentada por el Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 8 de marzo de 2022.</p>
02	<p>28-02-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Aprobado en lo general y en lo particular, por 464 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de febrero de 2023. Discusión y votación, 28 de febrero de 2023.</p>
03	<p>07-03-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan los numerales 5, 6 y 7 al artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativas constitucionales y normas secundarias. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2023.</p>

01) 24-02-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Presentada por la Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 24 de febrero de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5969-IV, jueves 24 de febrero de 2022

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el sistema jurídico mexicano, el llamado “derecho de iniciativa” no es tal, sino que se trata de una facultad de iniciativa, ya que la Constitución confiere solamente la potestad de presentar iniciativas para dar comienzo al proceso de creación de normas jurídicas a órganos o a individuos que integran órganos del Estado, como en el caso del presidente de la República, que representa al Poder Ejecutivo federal, y a los ciudadanos que cumplan los requisitos previstos en la propia norma fundamental.

La iniciativa primer acto formal para que principie el procedimiento de reforma o creación de una nueva ley o decreto, mismo que se compone de una serie de actos que en orden cronológico se constituyen a partir de la recepción en la cámara de origen. El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a los sujetos facultados para presentar iniciativas.

La iniciativa constituye parte fundamental del proceso legislativo porque es la protagonista durante todas las fases del mismo. La presentación del proyecto es el acto que inicia el proceso y es precisamente dicha propuesta la que, después de haber cursado y dado cumplimiento a las disposiciones legales que marca cada una de las fases, la que va a derivar en la emisión de una nueva ley, en una reforma a la Constitución o a la legislación secundaria.

Las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y como todo lenguaje, también este ha de ser interpretado. Pero las normas son objeto no sólo de interpretación sino, también, de aplicación. Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado.¹

El legislador debe atender a la eficacia de las normas, es decir, que las normas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Sin embargo, la aplicabilidad jurídica de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas y si tienen eficacia. Una norma no solo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad.²

Aunado a lo anterior, la redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud. Esto es, que la claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice, ya que éstas importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de la norma no se explican ni se ilustran con aclaraciones.³ Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan y disponen.⁴

La precisión, claridad y brevedad, son las reglas vitales en la construcción del precepto jurídico que hará parte de la ley encargada a la redacción del técnico y que, ulteriormente, integrará el ordenamiento jurídico. De nuevo, las reglas sobre la redacción correcta de los artículos y los criterios lingüísticos generales relativos a la ortografía, la gramática y la sintaxis, que deben tenerse en cuenta en la construcción del precepto, también hacen parte de la técnica legislativa. En estas reglas descansa la importancia de la técnica legislativa.⁵

Por lo anterior, la propuesta que pongo a su consideración tiene por objeto clarificar el mecanismo de turno en la presentación de iniciativas. Para que, en el caso de que una legisladora o legislador anuncie una iniciativa de reforma constitucional y, a su vez, incluya un decreto con la respectiva legislación secundaria, se tenga la obligación de que su presentación se realice por medio de dos iniciativas distintas.

Como referencia, el artículo 171, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República establece:

Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

Esto genera, en la práctica, un mejor desahogo en los turnos dictados por la Mesa Directiva hacia las comisiones correspondientes que, por la materia y complejidad que representa una reforma constitucional sobre la legislación secundaria producto de la primera.

Para mejor clarificación de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 78. 1. ... (Sin correlativo)	Artículo 78. 1. ... 2. Las iniciativas que comprendan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán presentarse de forma autónoma. Y en otra iniciativa distinta para la legislación secundaria, si es el caso.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **adiciona** el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 78.

1. ...

2. Las iniciativas que comprendan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán presentarse de forma autónoma. Y en otra iniciativa distinta para la legislación secundaria, si es el caso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Betegón, Jerónimo; y otros (1997). *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, páginas 361-362.

2 Da Silva, José Alfonso (1968). *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, UNAM, nota 18.

3 Bielsa, Rafael (1993). *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Buenos Aires, Depalma, página 215.

4 López Ruiz, Miguel (2002): *Redacción legislativa*, México, Senado de la República, página 58.

5 *Ibidem*, página 139.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2022.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)

02) 08-03-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona los numerales 2, 3 y 4 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Presentada por el Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 8 de marzo de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5977-VII, martes 8 de marzo de 2022

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Y LEONEL GODOY RANGEL, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y MORENA, RESPECTIVAMENTE

Los suscritos diputado José Elías Lixa Abimerhi integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y diputado Leonel Godoy Rangel integrante del Grupo Parlamentario de Morena, ambos de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los numerales 2, 3 y 4 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con relación a las iniciativas presentadas por legisladores integrantes de este órgano colegiado, al tenor de la siguiente:

Planteamiento del problema

La iniciativa legislativa es el documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.¹ Las iniciativas son documentos que revisten cierta formalidad y contenidos, a efecto de presentar una propuesta de creación, modificación o abrogación de la norma jurídica, esta concepción genérica, es la que obliga a establecer en la normatividad interna de los parlamentos, reglas y requisitos mínimos para su formulación y procesamiento.

En la actualidad, el cúmulo de iniciativas que se presentan en nuestro órgano legislativo, generan un sinnúmero de supuestos normativos que deben ser atendidos en su conjunto y en su especificidad, con el objeto de que se estudien y analicen en los cuerpos colegiados acorde con su materia y problemática específica.

Por su parte, los procedimientos para la creación de una norma jurídica de carácter constitucional o legal, en nuestro sistema bicameral, contemplan ámbitos reglamentarios distintos para su aprobación e implementación en el sistema jurídico nacional. La Constitución establece como principales requisitos para poder ser reformada, que la aprobación del proyecto de reforma sea por las dos terceras partes de los legisladores presentes en cada una de las cámaras del Congreso General y por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas. En el caso de las modificaciones a la legislación secundaria, se requiere la aprobación por mayoría de votos de los legisladores presentes en sus respectivas cámaras.

Argumentos que la sustentan

En consecuencia, para el debido funcionamiento del mecanismo de creación de la norma jurídica, el legislador debe concebir reglas claras que permitan el desahogo de los asuntos de manera eficiente y eficaz, contemplando en todo momento la implementación de procesos expeditos en beneficio de su ejercicio legislativo.

Si bien es cierto que nuestro sistema jurídico contempla un mecanismo rígido para la modificación de la norma suprema, en el devenir histórico de la política nacional se han gestado un número considerable de propuestas de modificación a su articulado. En ese contexto, los legisladores hemos presentado iniciativas de reforma a la

Constitución y a diversa legislación secundaria, de manera conjunta y en un solo documento, sin percatarnos de la problemática procedimental que conlleva dicha situación.

Los antecedentes y la práctica legislativa han marcado la pauta para que el órgano de gobierno camaral dicte los turnos reglamentarios y remita los proyectos a las comisiones de dictamen de la materia. Sin embargo, con los cambios de legislatura los criterios cambian y se generan inconsistencias, por lo que no hay uniformidad en los precedentes de remisión.

Los antecedentes más inmediatos, esto es, durante la LXIII y LXIV Legislaturas, nos muestran que el criterio de turno a las iniciativas que se presentaban, con contenido de reformas a la Constitución y a la legislación secundaria, se realizó con la remisión de los artículos constitucionales a la comisión de la misma denominación y los artículos de la legislación secundaria a la comisión de la materia de la especialidad; en razón de no generar un posible conflicto procedimental derivado de los mecanismos que se deben seguir para su aprobación.

La práctica parlamentaria es una fuente formal de derecho que debe ser considerada por el legislador para retomar situaciones de hecho y generar con ello, supuestos de derecho que beneficien al momento de su aplicación. Por lo que se propone que las iniciativas que modifiquen disposiciones de carácter constitucional y, a su vez, propongan modificar normatividad de carácter secundario, se presenten en iniciativas separadas, pero con el señalamiento de su correlación, a efecto de que su análisis y estudio corra por ruta separada y con ello se beneficie el tratamiento de su especificidad, toda vez que la parte constitucional será atendida de manera exclusiva en la comisión de la materia y la que corresponde a la legislación secundaria se abordará en la del ramo específico. De manera consecuente, se encauza el procedimiento legislativo que le corresponde a cada una de las propuestas presentadas, evitando con ello dificultades procesales en la votación del dictamen que se presente a consideración del pleno.

Es menester hacer énfasis en que el objeto de esta iniciativa es hacer más eficiente el trabajo legislativo de la Cámara de Diputados y mejorar en todo momento los procedimientos inherentes a ello.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6°, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona los numerales 2, 3 y 4 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se adicionan los numerales 2, 3 y 4 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 78.

1. ...

2. Las iniciativas de reforma constitucional, deberán presentarse por separado de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria, o cualquier otra norma general. En el caso de que exista una correlación entre iniciativas, cuando una de éstas modifique disposiciones constitucionales y la otra, disposiciones secundarias, se señalará dicha correlación en el cuerpo de ambas iniciativas. Las iniciativas de reforma constitucional se turnarán a la Comisión de Puntos Constitucionales y, en su caso, únicamente para opinión, a la comisión que corresponda de la materia objeto de la reforma.

3. En el caso de iniciativas que impliquen modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad reglamentaria de la Cámara de Diputados, se presentarán de manera separada.

4. Las iniciativas que propongan modificaciones a este Reglamento o a alguna otra reglamentación interna que sea exclusiva de ésta Cámara, sólo podrán referirse a la normatividad que se pretende reformar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Arteaga Nava, Elisur y Trigueros G., Laura, Derecho Constitucional (Diccionarios Jurídicos Temáticos) p.237.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 8 de marzo de 2022.

Diputado José Elías Lixa Abimerhi (rúbrica)

Diputado Leonel Godoy Rangel (rúbrica)

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativas constitucionales y normas secundarias

Anexo VII

Martes 28 de febrero

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS CONSTITUCIONALES Y NORMAS SECUNDARIAS.

Dictamen: 06/CRRPP/LXV.

Iniciativas: 81 y 106/CRRPP/LXV.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que se describen en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el 24 febrero de 2022, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del PAN.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 24 de febrero de 2022.

3. El día 25 de febrero de 2022, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados para su dictamen.
4. En la sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por los diputados José Elías Lixa Abimerhi, el Grupo Parlamentario del PAN y Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de MORENA.
5. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el día 8 de marzo de 2022.
6. El día 10 de marzo de 2021, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados para su dictamen.
7. A través de oficio CRRPP/098-LXV/22 del 10 de marzo de 2022, la Comisión solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), opinión y el impacto regulatorio que implicaría la aprobación de la iniciativa presentada por los diputados Elías Lixa y Leonel Godoy.
8. El 28 de marzo de 2022, el CEDIP envió respuesta, por medio de oficio con número de expediente 99/22.
9. Por acuerdo de la Mesa Directiva, se otorgó prórroga a ambas iniciativas para ampliar su plazo de dictamen, hasta el 15 de diciembre de 2022.

II.- Contenido de las iniciativas.

La iniciativa Joanna Alejandra Felipe Torres tiene como propósito los siguientes elementos:

1. Clarificar el mecanismo de turno en la presentación de iniciativas. Para que, en el caso de que una legisladora o legislador anuncie una iniciativa de reforma constitucional y, a su vez, incluya un decreto con la respectiva legislación secundaria, se tenga la obligación de que su presentación se realice por medio de dos iniciativas distintas.
2. Por su parte, la iniciativa suscrita por los diputados Elias Lixa y Leonel Godoy sugiere lo siguiente:

La adición de un párrafo 2, al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados con la finalidad introducir dos cambios: el primero, establecer que las iniciativas de reforma constitucional deberán presentarse por separado de cualquier otra que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria, o cualquier otra norma general, precisando que en el caso de que exista una correlación entre tales iniciativas, se señalará en el cuerpo de ambas; el segundo, indicar que las iniciativas del primer tipo se turnarán a la comisión de puntos constitucionales y, en su caso, únicamente para opinión a la comisión que corresponda de la materia objeto de la reforma.

Los proponentes destacan la necesidad de establecer en la normatividad interna de los órganos parlamentarios reglas y requisitos mínimos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, dado su carácter formal y su contenido, sea para la creación, modificación o abrogación de alguna norma jurídica.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- Las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes, del presente dictamen, exponen un problema que en efecto existe y requiere una debida solución por parte de esta Soberanía, para tener un proceso parlamentario más pulcro, así como facilitar la resolución de los asuntos que se turnan a las comisiones, en este caso, las reformas Constitucionales.

CUARTA.- En la opinión emitida por el CEDIP, respecto a la iniciativa de los diputados Elías Lixa y Leonel Godoy, se señala que, “por lo que hace a la propuesta de adición indicada en primer término, es importante hacer notar que existe una norma similar en el Reglamento del Senado de la República, concretamente en su artículo 171, numeral 1, que dice: “Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas”. En cuanto a la adición descrita en segundo lugar, es de señalar que podría ser cuestionable desde el punto de vista de la técnica legislativa por su posible ubicación indebida en el texto reglamentario”.

En efecto, mientras que el referido artículo 78 tiene un carácter sustantivo, en la medida que únicamente indica los elementos indispensables que deberán contener las iniciativas, el numeral 2 que se pretende adicionar tiene un carácter adjetivo o procedimental, pues establece reglas para el turno a las comisiones correspondientes, lo que en todo caso pudiera ser objeto de regulación en otros preceptos del propio ordenamiento normativo (concretamente del 66 al 75 que regulan el turno)”¹.

¹ Opinión técnico-jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Expediente 99/2022, marzo 2022.

QUINTA.- En concordancia con el objetivo central de ambas iniciativas, la comisión dictaminadora propone la aprobación de su contenido, con modificaciones, tomando en consideración el análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). Así, se sugiere no modificar el artículo 78, sino el artículo 77, en el que se adicionarían tres numerales, para establecer los elementos que deberán contener las iniciativas constitucionales, así como las de normas secundarias o complementarias, en caso de ser necesarias, en virtud de corresponder a la sección que aborda lo relativo a las iniciativas y, se añade la remisión al artículo 78, del mismo Reglamento, para mayor claridad. De esta forma, se mantiene la congruencia con el texto de los artículos relativos a las iniciativas. Además, se iguala el formato de términos y conceptos que ya contiene el Reglamento, para evitar confusiones o diversidad de interpretaciones.

Para una mejor comprensión de la adición que sugerimos, a continuación, presentamos un cuadro comparativo, entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Comisión:

Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">Sección Segunda Iniciativas</p> <p>Artículo 77.</p> <p>1 a 4 ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Iniciativas</p> <p>Artículo 77.</p> <p>1 a 4 ...</p> <p>5. Las iniciativas de reforma constitucional deberán presentarse por separado, de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria u otra norma general. Cuando exista una correlación entre iniciativas, porque una de éstas modifique disposiciones constitucionales y la otra, normas secundarias, la relación que éstas guarden, deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas, como parte de los elementos indispensables a que se refiere el artículo 78, de este Reglamento.</p>

Sin correlativo.	6. En el caso de iniciativas que impliquen modificaciones a la Ley y a la normatividad reglamentaria de la Cámara, se presentarán de manera separada a las constitucionales.
Sin correlativo.	7. Las iniciativas que propongan modificaciones a este Reglamento o a alguna otra reglamentación interna, que sea exclusiva de esta Cámara, sólo podrán referirse a la normatividad que sugieran reformar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS CONSTITUCIONALES Y NORMAS SECUNDARIAS.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 77, con los numerales 5, 6 y 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 77.

1 a 4 ...

5. Las iniciativas de reforma constitucional deberán presentarse por separado, de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria u otra norma general. Cuando exista una correlación entre iniciativas, porque una de éstas modifique disposiciones constitucionales y la otra, normas secundarias, la relación que éstas guarden, deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas, como parte de los elementos indispensables a que se refiere el artículo 78, de este Reglamento.

6. En el caso de iniciativas que impliquen modificaciones a la Ley y a la normatividad reglamentaria de la Cámara, se presentarán de manera separada a las constitucionales.

7. Las iniciativas que propongan modificaciones a este Reglamento o a alguna otra reglamentación interna, que sea exclusiva de esta Cámara, sólo podrán referirse a la normatividad que sugieran reformar.

TRANSITORIOS.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 28 de septiembre de 2022.

28-02-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 464 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de febrero de 2023.

Discusión y votación, 28 de febrero de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 28 de febrero de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al no haber orador registrado, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Esta Presidencia felicita por su cumpleaños al vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Elías Lixa.

(Votación)

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procedemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Vía Zoom. Diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputado Hiram Hernández Zetina, del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. También vía Zoom, diputada Berenice Montes Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Berenice Montes Estrada (vía telemática): Gracias, presidenta, buenas tardes. Berenice Montes, del Partido Acción Nacional, mi voto a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Susana Prieto Terrazas (vía telemática): Diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Gómez Villanueva, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona (vía telemática): Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Generación Nacional, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputada Martha Camacho, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (desde la curul): Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Si hubiera algún diputado o alguna diputada que faltara emitir el sentido de su voto, por favor, es el momento. Ordene la Secretaría el cierre, perdón, diputado Manuel Herrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega (desde la curul): Manuel Herrera, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Christian Joaquín Sánchez, vía Zoom.

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez (vía telemática): Diputado Christian Joaquín Sánchez, del Partido Verde Ecologista, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. ¿Alguna diputada o diputado? Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procedemos a recoger el voto.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ciérrase la plataforma digital.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 464 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Aprobado en lo general y en lo particular por 464 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.**

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se adicionan los numerales 5, 6 y 7 al artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativas constitucionales y normas secundarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A :

SE ADICIONAN LOS NUMERALES 5, 6 Y 7 AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS CONSTITUCIONALES Y NORMAS SECUNDARIAS

Artículo Único.- Se adicionan los numerales 5, 6 y 7 al artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 77.

1. a 4. ...

5. Las iniciativas de reforma constitucional deberán presentarse por separado, de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria u otra norma general. Cuando exista una correlación entre iniciativas, porque una de éstas modifique disposiciones constitucionales y la otra, normas secundarias, la relación que éstas guarden, deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas, como parte de los elementos indispensables a que se refiere el artículo 78 de este Reglamento.

6. En el caso de iniciativas que impliquen modificaciones a la Ley y a la normatividad reglamentaria de la Cámara, se presentarán de manera separada a las constitucionales.

7. Las iniciativas que propongan modificaciones a este Reglamento o a alguna otra reglamentación interna, que sea exclusiva de esta Cámara, sólo podrán referirse a la normatividad que sugieran reformar.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 28 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Rúbrica.